

TORRES-RIVERO, Arturo Luis. *Adopción* (Derecho de Familia —Parte especial—) Editorial Los Talleres de la Empresa El Cojo, C. A. Caracas, Venezuela, 29 de noviembre de 1974. 188 pp.

Este estudio monográfico es el primero en su país editado a raíz de la Ley sobre Adopción y se publicó previamente en forma fraccionaria en el Diario “Repertorio Forense” de Caracas.

Con palabras de su autor en la presentación del libro, “no se trata de una exégesis, sino de un estudio estructural, de contenido jurídico doctrinario legislativo, jurisprudencial y comparado, con particular referencia analítica y crítica a la Ley sobre Adopción”.

Consta de cuatro capítulos, a saber: I Generalidades, II Evolución en Venezuela, III Preceptos diversos acerca de la adopción en nuestro país y IV Síntesis.

En el capítulo I “Generalidades” en diez páginas muestra el desarrollo histórico de la institución en el Derecho romano y las variantes de la misma en la doctrina, haciendo referencia en Derecho comparado a las formas diversas que asume la adopción en diferentes países. Estas variantes a la adopción son las conocidas en la doctrina como adopción simple y adopción plena, con matices intermedios entre ambos.

El capítulo II “Evolución en Venezuela” describe en dos niveles, constitucionales y legal, la evolución de la adopción. Es de advertirse que el autor entiende por *legai*, a las normas secundarias. Nos señala el autor que, de las veintiséis constituciones que han regido en Venezuela, la vigente de 1961 es la única que consagra una disposición acerca de la adopción. De los nueve Códigos Civiles Venezolanos, el de 1862 llamado Código de Andrés Bello, no recogía la institución que nos ocupa. Los otros sí con pocas variantes, pero el de 1942 es el que establecer algunas disposiciones diferentes. Existen unas normas sobre adopción en el Estatuto de Menores, y otras dispersas en el ordenamiento jurídico, que expresa y tácitamente lo regulan. En la actualidad rige la Ley sobre Adopción cuya fecha de entrada en vigor no encontramos mencionada en el libro, solamente se cita en la bibliografía a marzo de 1971 como la fecha de publicación de la Exposición de Motivos y Proyectos sobre Adopción.

El capítulo III “Preceptos diversos acerca de la Adopción en nuestro país” es la parte medular del texto que comentamos (de la página 21 a la 172 inclusive). En ella se tratan dos cuestiones primarias: los aspectos y las consecuencias de la adopción. Los aspectos que enumera el autor son los siguientes: a) Indisponibilidad, b) No aplicación acción oblicua, c) Derecho Internacional Privado, d) Ministerio Público, e) Registro Civil, f) Prueba de estado de adoptado, g) En cuanto a los procesos relacionados con adopción. Entre las consecuencias se señalan las siguientes: A) Parentesco, B) Nacionalidad, C) Impedimento matrimonial, D) Sucesoral, E) Alimentos, F) Nombre Civil, G) Representación y asistencia del adoptado o adoptivo. Todas estas consecuencias están referidas a las dos formas de adopción que regula la ley relativa de Venezuela, o sea la adopción simple, que ya estaba regulada con anterioridad en los Códigos Civiles, y la adopción plena, cuya incorporación en el orden legislativo de aquel país motivó la creación de la Ley de Adopción reciente.

Termina la obra con un capítulo IV “Síntesis” en el que, de acuerdo con su nombre, se resume en quince páginas todo el contenido de la misma. En ella queda patente la formación pedagógica del autor del libro. Sintetizar en forma clara y accesible un todo amplio es labor no siempre fácil, pero de innegable utilidad para el lector que desea obtener o recordar un determinado dato en un momento de consulta.

Acompaña al texto una extensa bibliografía de treinta y siete obras doctrinarias y tres páginas más de otras fuentes: legislativas y de publicaciones de prensa y jurídicas diversas.

Aparte del mérito propio del libro nos parece encomiable que una República latinoamericana, Venezuela en este caso, haya incorporado a su legislación la adopción plena. México ya debió haber hecho lo conducente. Ello fue una recomendación recogida en el Congreso Jurídico para el Régimen del Menor que tuvo lugar en nuestra ciudad capital en el mes de agosto de 1973. Varias ponencias fueron suscritas al respecto —la nuestra una de ellas— propugnando por la incorporación de esta nueva forma de la filiación en nuestro Derecho y como ya lo anotamos líneas arriba, fue una de tantas recomendaciones a las que llegó el Congreso citado que aún permanecen en la antesala de espera de las reformas legislativas necesarias a nuestro Derecho de familia.